

HOJA INFORMATIVA

Información básica sobre la cobertura de los depósitos

Los depósitos mantenidos por Credit Suisse Bank (Europe), S.A. están garantizados por:	El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD) (1)
Límite de la cobertura:	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2)
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3)
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	Ver Nota (4)
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euro
Datos de contacto del Fondo:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito Página web: www.fgd.es Dirección postal: C/José Ortega y Gasset, 22 - 4ª planta, 28006 Madrid Teléfono +34 91 431 66 45 Fax: +34 91 575 57 28 Dirección de correo electrónico: fogade@fgd.es
Para más información:	www.fgd.es
Disposiciones normativas aplicables	Ver nota (5)
Acuse de recibo del depositante:	
Información adicional:	Ver Nota (6)

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su depósito está garantizado por un Sistema de Garantía de Depósitos creado por disposición legal en España denominado Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. En caso de insolvencia de su entidad de crédito, su depósito se le reembolsará de todos modos hasta los 100.000 euros.

(2) Límite general de la protección:

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos

sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación:

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

En algunos casos, los depósitos estarán garantizados por encima de los 100.000 euros. Puede obtenerse más información en la web del Fondo de Garantía de Depósitos: <http://www.fgd.es/es>

(4) Reembolso:

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, (www.fgd.es), con sede en C/José Ortega y Gasset, 22 - 4ª planta, 28006 Madrid, teléfono +34 91 431 66 45 y dirección de correo electrónico: fogade@fgd.es.

El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, le reembolsará sus depósitos hasta un máximo de 100.000 EUR en los siguientes plazos máximos de pago:

- a) Diez (10) días hábiles, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.
- b) Siete (7) días hábiles a partir del 1 de enero de 2024.

Hasta el 31 de diciembre de 2023, cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de siete (7) días hábiles, pagará a los depositantes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Dicho importe se deducirá de la suma reembolsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 primer párrafo del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito solo concederá acceso al importe adecuado a que se refiere el párrafo anterior sobre la base de los datos del propio Fondo o de los datos proporcionados por la entidad de crédito.

Si en el plazo correspondiente no se le hubiera reembolsado, deberá ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito en su dirección: www.fgd.es.

(5) Legislación aplicable al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito:

Legislación básica aplicable al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito:

- Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. BOE 249 de 15/10/2011 (Ref.: BOE-A-2011-16173). Texto Consolidado.
- Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. BOE 307 de 21/12/1996 (Ref.: BOE-A-1996-28535). Texto Consolidado.

Asimismo, resulta de aplicación legislación complementaria adicional. Para más información puede consultar la web del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito: <http://www.fgd.es/es>, apartado “Legislación”, disponible en el siguiente enlace: <http://www.fgd.es/es/legislacion.html>

(6) Información Adicional:

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Credit Suisse Bank (Europe), S.A. le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no, y en todo caso, respecto a los depósitos, recibirá información a este respecto en sus extractos de cuenta.

Las deudas que mantenga con Credit Suisse Bank (Europe), S.A. se tendrán en cuenta para calcular el importe garantizado y reembolsable por el Fondo de Garantía de Depósitos.

No se consideran depósitos garantizados:

a. Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:

1.º Las sociedades y agencias de valores.

2.º Las entidades aseguradoras.

3.º Las sociedades de inversión mobiliaria.

4.º Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.

5.º Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero.

6.º Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.

7.º Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

b. Tampoco tienen cobertura los fondos propios de la entidad de crédito, los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.

c. Tampoco tienen cobertura los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.

d. Tampoco tienen cobertura los depósitos constituidos por las Administraciones Públicas, con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

No están garantizados los valores de que sean titulares las personas mencionadas en los párrafos a) y d) anteriores.